



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: Resolución Intervención YCRT- EX-2022-10563424- -APN-YCRT#MEC

VISTO el Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N° 1277 de fecha 17 de diciembre de 2003, el Decreto N° 658 del 27 de septiembre de 2021 y la Resolución “B” I - YCRT N° 9 de fecha 2 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1034/2002, modificado por su similar N° 1277/2003, se establecieron las funciones y facultades del Interventor de YACIMIENTO CARBONÍFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (YCRT).

Que mediante el Decreto N°658/2021 se designó al suscripto en el cargo de Interventor de este Organismo.

Que por la Resolución “B” I- YCRT N° 09/2018 se estableció el precio final de la tonelada de Carbón Mineral para su comercialización o venta en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA (US\$ 60,00), facturado y cobrado en PESOS, tomando para dichas operaciones el tipo de cambio vendedor oficial del Banco de la Nación Argentina del cierre del día anterior a la operación.

Que, de acuerdo con los informes desarrollados en la empresa, en la actualidad el precio del Carbón registra valores récord, como consecuencias de eventos producidos en el año 2021 que representan oportunidades alentadoras en el sector, de las que se puede destacar la caída mundial en la oferta de gas natural, la demanda de energía en China y las relaciones entre Australia y China que derivaron en bloqueos comerciales de diferentes productos y materias primas, entre ellos el Carbón Mineral.

Que resulta procedente y oportuno establecer un mecanismo transparente y permanente para determinar el valor del precio de la Tonelada de Carbón Mineral al momento de la Venta, sin que tenga que el mismo ser actualizado constantemente conforme las variaciones internacionales.

Que, asimismo, resulta conveniente aplicar un coeficiente que permita diferenciar el valor de las ventas locales de

aquellas que puedan concretarse al exterior.

Que resulta necesario la adecuación de los valores de comercialización, acorde a los precios Internacionales de mercado.

Que, ante determinadas operaciones que por volumen, plazo o destino, resultaría necesario apartarse del precio al momento de la comercialización, corresponde autorizar a la Coordinación General a establecer precios diferenciados.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades derivadas del Decreto N° 1034/2002 modificado por su similar N° 1277/2003.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONÍFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS
FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución “B” I - YCRT N° 09 de fecha 02 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el precio final de la Tonelada de Carbón Mineral para su comercialización o venta será el equivalente al Valor Mínimo Cotizado internacionalmente al día hábil anterior a la operación de comercialización o venta.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de determinar el Valor Mínimo Cotizado Internacionalmente se considerará la información publicada por el sitio Web INVESTIG.COM en la siguiente dirección:

[https://es.investing.com/commodities/coal-\(api4\)-fob-richards-bay-futures-historical-d ata](https://es.investing.com/commodities/coal-(api4)-fob-richards-bay-futures-historical-data)

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que para la comercialización o venta en el mercado nacional, se considerará el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor indicado en el Artículo 2° al Tipo de Cambio Vendedor Oficial (Divisas) del Banco de la Nación Argentina del cierre del día anterior a la operación.

ARTÍCULO 5°.- El Coordinador General podrá establecer precios diferenciados a los indicados precedentemente, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo requieran.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y cumplido ARCHIVESE.

